

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

## Servicio agronómico.

Para cumplir debidamente un servicio encomendado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales hayan sufrido daños causados por los temporales de este invierno ó por causas que con ellos se relacionen, que en el término de ocho días remitan á la Jefatura del Servicio Agronómico un estado conteniendo los datos siguientes:

1.º Número de hectáreas que han sufrido daño, especificando el número de las sembradas y el de las que están de barbecho.

2.º Clase de semilla que contienen las primeras.

3.º Número de hectáreas cuya semilla se considera completamente perdida y cultivo á que podrán dedicarse una vez desecadas.

4.º Causas que han originado los daños experimentados por los sembrados en cada término municipal.

Palencia 24 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
El Marqués de Morella.

Instruido en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Monedero Diezquijada, como Patrono de las fundaciones instituidas en esta provincia por Don Pedro Monedero Martín, contra acuerdo de la Dirección general de Administración de 30 de Diciembre último que estimó el derecho de que por dicho Patrono se siguiera abonando la pensión que concedió á Indalecio Atienza como beneficiario de la fundación «Monedero», sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y con el fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos que en mencionada orden se expresa, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 27 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
El Marqués de Morella.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de

Julio de 1903 en el sentido de suprimir la hernia de las incapacidades definidas. Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Ministro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter preceptivo, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales ó crurales y las umbilicales».

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal ó crural», lo siguiente: «Idem umbilical D: 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Art. 16. Para la declaración de incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo á que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afectada y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza á los patronos para que sometan á los operarios que hayan de admitir, á un reconocimiento Médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición á padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse á la vista, como documento de información, en todos

los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado planamente que se trata de verdadera hernia de fuerza ó hernia por accidente.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruíz Jiménez.  
(Gaceta del día 22 de Marzo.)

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Circular.**

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone la ley de Presupuestos de 1914 en su artículo 8.º y 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, para el día 10 del próximo mes de Abril, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por renta de sus propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó hayasido su origen ó denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á Casa de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuitos, y respecto al primero de dichos conceptos no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897 que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre están

obligados á justificarlo, remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Señores Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en Arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 23 de Marzo de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Carrión.*

Juez suplente de Villadiezma.  
Juez y suplente de Villaherreros.

*En el partido de Frechilla.*

Fiscal suplente de Castromocho.

*En el partido de Saldaña.*

Juez suplente de Dehesa de Romanos.

Juez de Villaeles de Valdavia.

Juez suplente de Villasarracino.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 23 de Marzo de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Carrión.*

Juez de Arconada, D. Marciano Payo Revilla.

*En el partido de Cervera.*

Juez de Otero de Guardo, D. Victor Martín Mancebo.

*En el partido de Palencia.*

Juez suplente de Ampudia, Don Virgilio Ortíz Ruíz-Zorrilla.

*En el partido de Saldaña.*

Juez de Calahorra de Boedo, Don Antonio Ruíz Pérez.

Juez suplente de Espinosa de Villagonzalo, D. Anselmo Estébanez Pérez.

Juez suplente de Membrillar, Don Segundo Treceño García.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Marzo de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.**

Del resultado de la comprobación de las actas, con los datos publicados en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 61, del día 14 de Marzo, en el acto del escrutinio general de las elecciones de Diputados provinciales, se notaron algunos errores que quedan rectificadas en la forma siguiente:

*Distrito de Astudillo-Baltanás.*

Tabanera de Cerrato, emitieron sus sufragios á favor del candidato Señor Santander Gallardo 90 electores, en vez de 40, por lo que el total de votos á favor de dicho Señor, se eleva á 4.383.

*Distrito de Carrión-Frechilla.*

Autillo de Campos, votantes 112, en vez de 149.

Bahillo, votantes 122, en vez de 138. Frechilla, 247 en lugar de 249; y Paredes de Nava, Distrito de Santa Eulalia, Sección 1.ª, 247, en vez de 347.

Queda rectificado el total de votantes en 9.805.

Palencia 21 de Marzo de 1917.—El Secretario accidental, Anselmo Franco.

**SECCION DE POSITOS**

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castrillo de Villavega que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 de Febrero al 6 de Marzo actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procedien-

dose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 21 de Marzo de 1917.—B. de los Cobos.

CANTIDADES ADEUDADAS.	TOTAL.		Pesetas Cts.
	5 por 100 de recargo.	Pesetas Cts.	
Principal é intereses	109 24	54 62	164 86
		81 93	246 79
		43 26	290 05
		2 16	292 21
		2 73	294 94
		5 46	300 40
		114 70	415 10
		57 35	472 45
		86 03	558 48
		45 42	603 90
		14 45	618 35
		289 05	907 40
		14 45	921 85
		303 50	1225 35

**Relación que se cita.**

FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.	Día	Mes.	Año.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.
	22	Enero.	1914	Mancomunados...	Mariano Sáez.....
	4	Idem.	1915		Mariano Herrero....
	4	Idem.	1915		Justo Abad.....
	16	Marzo.	1915		Pedro Sánchez.....
					TOTAL.....

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

El día dos del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Marzo de 1917.—El primer Jefe accidental, Cristóbal de Castañeda y Castañeda.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN MARCIAL,  
NÚMERO 41.

*Requisitoria.*

Fernández León, Félix, hijo de Natalio y de María, natural de Palencia, de veintidos años de edad, obrero, soltero, estatura 1.532 metros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración que se ordenó en 29 de Enero próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Juan Moragues Cabot, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento San Marcial, número 41, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Burgos 22 de Marzo de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Juan Moragues.

PRIMER REGIMIENTO ZAPADORES MINADORES.

*Requisitoria.*

Alonso Vallejo, Alberto, hijo de Eduardo y de Felipa, natural de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Espinosa de Villagonzalo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Don Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 17 de Marzo de 1917. El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

Juzgados.

**Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, que han sido embargadas al penado José Revilla Mogrovejo, vecino de Pedraza de Campos, para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra el mismo por lesiones.

1.ª Mitad proindivisa de una tierra, sita en término de Pedraza de Campos, al pago del Senderuelo, de cabida toda ella de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía herederos de An-

tonio Martín, Poniente Senderuelo y Norte Castor García; tasada en cien pesetas.

2.ª Mitad, también proindivisa, de una tierra, sita en el mismo término que la anterior, al pago de la Colada de Carrevacas, de cabida toda ella de dos cuartas cincuenta estadales; linda Oriente Telesforo Abril, Mediodía Julian Frontela, Poniente Pablo Moro y Norte Román Agnado; tasada en ochenta y cinco pesetas.

3.ª Mitad, también proindivisa, de una viña en el mismo término que las anteriores, al pago de la Pieza, de cabida toda ella de seis cuartas; linda Oriente y Mediodía Demetrio Trigueros, Poniente Castor García y Norte Calixta Vicente; tasada en cien cincuenta pesetas.

4.ª Mitad, asimismo proindivisa, de una tierra que antes fué viña, en igual término que las anteriores, al pago de Lagunar, de cabida tres cuartas; linda Oriente toda ella con Felipe Blanco, Mediodía majuelo de Agueda Asenjo, Poniente Manuel de Cea y Norte Gaspara Blanco; tasada en cien pesetas.

5.ª Mitad, también proindivisa, de una tierra que antes fué majuelo, en igual término que las anteriores, al pago de Lagunares, de cabida toda ella de dos cuartas; linda Oriente Cerna Aguado, Mediodía con la misma, Poniente Gil León y Norte Francisco del Olmo; tasada en setenta y cinco pesetas; y

6.ª Mitad, también proindivisa, de una casa sita en Pedraza de Campos y su calle del Rioyc; linda toda ella entrando derecha con corral de Victor Martín de Cea, izquierda casa que habita Cesáreo Calvo y accesorio con corral de herederos de María Gutiérrez; tasada en quince pesetas.

*Advertencias.*

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**Frechilla.**

Don Deogracias Curieses, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé: Que en los autos de demanda ejecutiva seguida en este Juzgado y Secretaria de mi cargo, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Señor Don Santos Redondo Calonge, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, con el Letrado asesor Don Arsenio Marcos Acero, habiendo visto los presentes autos ejecutivos á instancia de Don Pedro Antonio Martínez Bonilla, mayor de edad, del comercio y vecino de Provenencia, representado por el Procurador Don Castor Redondo Tejedor y con la dirección del letrado Don César Gusano, en concepto de actor ejecutante, y como ejecutado Don Serafín Calleja, también mayor de edad y vecino de Villada, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de dos mil pesetas.

FALLO.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á Don Pedro Antonio Martínez Bonilla la cantidad de dos mil pesetas, intereses devengados y pago de la cuenta de resaca, condeando en todas las costas al ejecutado Don Serafín Calleja. Así por esta mi sentencia, de acuerdo con el parecer del Letrado asesor Don Arsenio Marcos Acero, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del deudor, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Redondo.—Licenciado Arsenio Marcos Acero.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Señor Don Santos Redondo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido con su asesor, quien lo dictó en audiencia pública del día de hoy, de que doy fé.—Frechilla quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Deogracias Curieses.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del deudor Serafín Calleja y sirva de notificación al mismo, expido el presente que firmo en Frechilla á veinte de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Deogracias Curieses.

**Utrera.**

*Cédula de citación.*

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de instrucción de este partido en sumario por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se cita al denunciado que dijo llamarse Ramón Roldán Rodríguez y habitar en Colmenares de Ojeda, calle San Luis, número uno, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á ser oído en dicho sumario, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Utrera 20 de Marzo de 1917.—El Secretario, Dionisio Parra.

**Palencia.**

*Cédula judicial de citación.*

El Señor Don Francisco Manrique Arija, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del partido, por providencia de este día se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar en este Juzgado, para cumplir lo dispuesto por la Superioridad en causa seguida contra Crispín Alba Pasamán, de diecisiete años de edad, soltero, litógrafo, hijo de Pedro y Bernardina, vecino que fué de Tolosa y otro por hurto, el día nueve de Abril próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado Crispín Alba Pasamán, que deberá concurrir el día y hora señalados, so pena de seguirle los perjuicios que determina la Ley, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libre yo el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á veintitres de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Sinforiano Andrés.

**Ayuntamientos.**

**Calzadilla de la Cueva.**

Don Agustín Santos Gil, Alcalde constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que á instancia de Toribio de la Plaza Santamaría y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el reemplazo de 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre Andrés de la Plaza Castrillo y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y de Ramona, nació en Villoldo, provincia de Palencia, el día 1.ª de Noviembre de 1859, teniendo por tanto, ahora si vive 58 años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 13 años del pueblo de Quintanilla de la Cueva, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Andrés de la Plaza Castrillo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Calzadilla de la Cueva 7 de Marzo de 1917.—Agustín Santos.—Por su mandado, El Secretario, José García Gutiérrez.

**Capillas.**

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Carpóforo Luélmo García, hijo de Nemesio y de

María del Pilar, número 3 del sorteo y reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 4 del actual, á pesar de la citación hecha en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 20, correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado, por desconocerse el paradero del mismo, así como el de sus padres, el Ayuntamiento, en sesión del expresado día cuatro, acordó declararle prófugo y que se instruya el oportuno expediente en averiguación de referido mozo, con sujeción á las vigentes disposiciones de los artículos 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y 251, 252 y 253 del Reglamento para la aplicación de la misma, por lo cual se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, condenándole también al pago de los gastos consiguientes por su busca y captura.

En su consecuencia y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento exacto de lo que la Ley ordena, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que de las mismas dependan se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó verifique su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Capillas 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Lucilo Blanco.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Gil.

#### Piña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Honorato Lora Abia, Andrés Mancho Jiménez y Moisés Ramos Parra, números 11, 16 y 17 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del corriente mes, ha acordado declararles prófugos; por lo tanto, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía ó ante la Excm. Comisión mixta de la provincia, advirtiéndoles que en caso contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar, rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de mencionados prófugos y caso de ser habidos ponerles á disposición de esta Alcaldía.

Piña de Campos 21 de Marzo de 1917.—Mariano González.—Por su mandado, El Secretario, Baltasar Pastor.

#### Gozón de Ucieza.

Se hallan formadas y expuestas al público por el plazo de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año natural de 1916, pudiendo ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término indicado y por los que á ello tienen derecho y formular las observaciones que estimen pertinentes, pasado aquel plazo no se admitirán las que se presenten.

Gozón de Ucieza 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.

#### Buenavista de Valdavia.

No habiendo comparecido el mozo número 3 del actual reemplazo Dionisio Marcos Martínez, hijo de David y de Carolina, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruído el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley y 252 del Reglamento vigente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, encargo á todas las Autoridades la busca, captura y remisión de dicho prófugo á disposición de dicha Alcaldía ó de expresada Comisión mixta.

Buenavista de Valdavia 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. O., Eustaquio García.

#### Vilodrigo.

No habiendo comparecido los mozos Agapito Sendino Sáez, hijo de Gregorio y de Ana, y Braulio López Martínez, hijo de Joaquín é Hilaria, números 1 y 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante habersido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley por medio de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 101 de la ley de Reclutamiento y 123 de su Reglamento, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados pró-

fugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Vilodrigo 18 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Clemente del Río.

#### Salinas de Pisuegra.

No habiendo comparecido el mozo Florentino Mencia Aguinaga, hijo de Vicente é Isidora, número cuatro del sorteo para el reemplazo actual, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado según previene la Ley, se ha instruído el correspondiente expediente y por su resultado ha sido declarado prófugo, con fecha diez del corriente, á tenor de lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento, 251 y 252 de su Reglamento, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía para ser puesto á disposición de la Comisión mixta, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Salinas de Pisuegra 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Faustino Argüeso.

#### Rivas.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos David Muñoz Rubio, núm. 1 del sorteo, hijo de Fulgencio y Estéfana, y Cesáreo Pérez Alonso, núm. 4, hijo de Mariano y Paula, á pesar de haber sido citados en forma legal, en su vista se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndoles de ser tratados con todo el rigor de la Ley, caso de no verificarlo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Rivas de Campos 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Gregorio Portillo.

#### Población de Campos.

Hallándose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este término municipal para el corriente año, ha acordado que se expongan al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que

consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales al siguiente día de transcurrido el plazo expresado, á las once de la mañana.

Población de Campos 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Marceliano Saldaña.—El Secretario, Hermenegildo García.

#### Olmos de Ojeda.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario en este distrito para las elecciones de Senadores, cuya lista se formó en el tiempo y forma prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y previa su exposición al público ha sido aprobada definitivamente sin haberse presentado reclamación alguna.

Señores Concejales.

D. José Calvo Calvo.  
Ignacio Becerril Ruiz.  
Fulgencio Peral Gutiérrez.  
Benigno Martín Martín.  
Epifanio Andrés Martín.  
Cristóbal Muñoz García.  
Anacleto García Fuente.  
Pablo Merino Calvo.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Martín.  
Federico Aparicio.  
Genaro Martín.  
Justo Martín.  
Leopoldo García.  
Alejandro Gutiérrez.  
Emeterio García Henares.  
Gumersindo del Valle.  
Antonio Marcos.  
Luciano Gutiérrez.  
Acisclo Martín.  
Enrique Calvo.  
Dámaso Micieces.  
Estanislao del Valle.  
Faustino Calvo.  
Matías Solache.  
Fausto Pérez.  
Gorgonio Martín.  
Fructuoso Alonso.  
Matías Campo.  
Melquiades Fernández.  
José Santos.  
Fermín Pérez.  
Luis Martín.  
Mariano García.  
Modesto Doce.  
Venancio Martín.  
Francisco Vielva.  
José Calvo Merino.  
Ruperto del Valle.  
Ignacio García.  
Satúrio García.

Y para que conate y á los efectos de su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Olmos de Ojeda á 17 de Marzo de 1917.—El Secretario, Braulio Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, José Calvo Calvo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.